**IEE/CG/A116/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2021, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, mismas que versaron, entre otros temas, en aspectos trascendentes y sustantivos que mejorarán la operación de algunos de los procesos previstos en este ordenamiento, entre ellos, las modificaciones al SIJE, al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).
2. El día 14 de octubre de 2020, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se eligió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.
3. El pasado 6 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 26, del Código Electoral del Estado de Colima, se llevaron a cabo las elecciones ordinarias locales en dónde se efectuó la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos; misma que, por mandato constitucional y legal, de manera libre, auténtica, pacífica y periódica, organizó el Instituto Electoral del Estado.
4. El día 17 de junio de 2021, los Consejos Municipales Electorales, entre ellos el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, procedieron a la celebración de la Sesión de Cómputo Municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, levantándose al final de la misma, la respectiva Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento, se declaró la validez de dicha elección y se extendió la constancia de mayoría a la planilla que resultó electa.
5. Con fecha 05 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral Local del Estado de Colima aprobó la Resolución Definitiva del Juicio de Inconformidad recaída en el expediente JI-03/2021 y su acumulado JI-04/2021, en la que declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, celebrada el pasado domingo 06 de junio dentro del actual Proceso Electoral Local 2020-2021, y a su vez, revocó la constancia de mayoría expedida al partido político Morena por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, órgano dependiente de este Instituto Electoral Local.
6. El día 21 de agosto de 2021, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 33 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, expidió el Decreto No. 493, por el que de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Código Electoral del Estado de Colima, se expide la Convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir miembros del Ayuntamiento del municipio de Tecomán, Colima, misma que se llevará a cabo el día domingo 28 de noviembre del año 2021; señalando en su Transitorio SEGUNDO que *“El Instituto Electoral del Estado de Colima procederá a organizar la elección extraordinaria para miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán. En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de Colima deberá solicitar a las autoridades Estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.”*
7. Con fecha 14 de septiembre de 2021, en el desarrollo de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A114/2020, relativo a la determinación del presupuesto que habrá de requerirse para la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tecomán, en cumplimiento a la convocatoria formulada mediante Decreto número 493 por el H. Congreso del Estado de Colima.
8. El día 27 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico oficial, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto remitió a las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección el “*Proyecto de Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021*”, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 117 fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima, 23 y 25 fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** Como se señala en el Antecedente V, el Tribunal Electoral Local dictó Sentencia definitiva el Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-03/2021 y si Acumulado JI-04/2021, relativo a la elección del Ayuntamiento de Tecomán, promovido por el Partido Fuerza por México, la Coalición “Va por Colima” y por el Partido Acción Nacional, en la que en su parte conducente resolvió lo siguiente:

***“…***

***TERCERO.*** *Con base en lo determinado en la presente ejecutoria,* ***se declara*** *la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, celebrada el pasado día domingo seis de junio del año en curso, dentro del actual Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y* ***se revoca*** *la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, órgano dependiente del Instituto Electoral del Estado de Colima, al partido político Morena, el pasado 17 de junio.*

***CUARTO.*** *En virtud de la declaración de nulidad decretada y con base en lo determinado en las consideraciones de la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 86, apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política Local, el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa, no podrá participar en la elección extraordinaria que, para tal efecto, convoque el Congreso del Estado de Colima.*

***QUINTO. Comuníquese*** *el presente fallo al Honorable Congreso del Estado de Colima dentro del término de 24 horas contadas a partir de la emisión de la presente sentencia para que proceda en términos de lo que al efecto dispone el artículo 28 del Código Electoral del Estado de Colima.*

***SEXTO.*** *Tomando en consideración lo que al efecto dispone el artículo 99, fracción IV, del Código Electoral del Estado,* ***notifíquese*** *la determinación al Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la presidencia, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior dentro del término de 24 horas contadas a partir de la emisión de la presente sentencia.*

***…”***

**7ª.** Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Por lo que en ejercicio de estas atribuciones, y siendo una de sus actividades primordiales el organizar las elecciones en la entidad, resulta pertinente que el Consejo General determine un Calendario oficial de Actividades, con la finalidad de contar con la debida oportunidad con un instrumento que brinde con certeza una directriz general sobre cada uno de los actos y las actividades que se deberán realizar en el desarrollo, organización y cumplimiento de las etapas y plazos que conformarán el Proceso Electoral Local Extraordinario de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tecomán.

**8ª.-** Como se señala en supralíneas, entre los principios rectores del Instituto Electoral del Estado se encuentran los de legalidad, certeza y máxima publicidad, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, adicionalmente deben ser claras y firmes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, Partidos Políticos, autoridades, ciudadanas y ciudadanos con aspiraciones de participar en el Proceso Electoral Extraordinario Local, conozcan con plenitud, objetividad y certeza, el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado, de cara al referido proceso comicial.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección debe privilegiar el derecho de participación a que se refiere la CPEUM, en su artículo 35, fracción II, al señalar que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, este Consejo General considera indispensable emitir un Calendario electoral oficial de Actividades, que contenga y defina cada una de las actividades contempladas en las etapas del Proceso Electoral que marca el Código Electoral de Estado, en términos de lo dispuesto en la CPEUM, las leyes generales de la materia, la CPELSC, y lo ordenado en los Acuerdos, Lineamientos, Resoluciones y demás disposiciones que emita el INE o las autoridades jurisdiccionales electorales, en su caso. Con dicho Calendario, además, se garantizarán los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la citada Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Carta Magna.

**9ª.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 86, apartado B, de la Constitución local, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, de igual manera, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Es así que el artículo antes señalado dispone que en caso de nulidad de la elección se convocará a una nueva elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Entonces para el caso que nos ocupa, la renovación del Ayuntamiento del municipio de Tecomán, se tendrá que realizar mediante elecciones libres y auténticas, en un Proceso Electoral Extraordinario, derivado de la nulidad de la elección en dicho municipio, dictada por el Tribunal Electoral Local, de conformidad con las facultades que la ley le confiere.

**10ª.-** De acuerdo con la primer parte del artículo 28 del Código Electoral Local, se verificará elección extraordinaria cuando se declare nula una elección o la vacante de una diputación de mayoría relativa, y el Congreso del Estado deberá de expedir la convocatoria respectiva. En el mismo sentido, el artículo 30 del ordenamiento citado señala que, cuando no se realicen elecciones o se declare nula la elección de ayuntamiento o los munícipes electos no se presenten a tomar posesión a sus cargos, se verificará elección extraordinaria dentro de un plazo que no excederá de los 120 días naturales siguientes a la resolución, de acuerdo a las bases que contenga la convocatoria respectiva.

En ese sentido, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó el Decreto 493, mismo que se hace referencia en el Antecedente VI de este instrumento, en el que determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.*** *En uso de las facultades constitucionales y legales de las que está investido el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 30, 31 y 32 del Código Electoral del Estado de Colima, se expide CONVOCATORIA a elecciones extraordinarias para elegir miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, estado de Colima.*

***SEGUNDO.*** *Las elecciones extraordinarias para elegir miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, estado de Colima a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en dicho municipio el día domingo 28 de noviembre del año 2021. El Cabildo que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima, en sesión solemne convocada para celebrarse en el día siguiente en que quede firme la Constancia de Mayoría respectiva.*

***TERCERO.*** *Se autoriza al Instituto Electoral del Estado de Colima y a la Autoridad Jurisdiccional Electoral, para que* *ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. En términos de lo establecido en los artículos 114 fracción XXXIX y 272 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Colima. Las resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y por lo menos un periódico de circulación estatal.”*

Derivado de ello, las elecciones a que se hace referencia deberán celebrarse el día 28 de noviembre de 2021, y este Instituto Electoral Local deberá proceder a la organización de la elección extraordinaria para miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, Colima con los ajustes necesarios en los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario para agotar cada una de sus etapas y actividades dentro del periodo determinado por la autoridad competente, es decir, el H. Congreso del Estado.

**11ª.-** De acuerdo a lo establecido en la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General es el coordinar las acciones necesarias a efecto de elaborar el Calendario Integral de actividades de los procesos electorales, así como disponer lo necesario para su aprobación por este Órgano Superior de Dirección, para tales efectos, conforme al procedimiento descrito en el Antecedente VIII, el Secretario Ejecutivo remitió a las y los integrantes de este cuerpo colegiado el “*Proyecto de Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, relativo a la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán*”, para el conocimiento, observaciones y eventual aprobación.

Dicho proyecto contempla las actividades y acciones que deberán desarrollarse conforme al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, atendiendo a los ordenamientos legales y reglamentarios que nos son vinculantes y que han quedado descritos en el apartado de Antecedentes de este instrumento; y que se presentan como un documento rector que apoye a este Consejo General, partidos políticos, autoridades de todos los ámbitos, medios de comunicación y ciudadanía en general, en el seguimiento y control de las etapas relacionadas con el Proceso Electoral Local Extraordinario a realizarse.

**12ª.-** Por lo que de conformidad con el artículo 7, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General del INE, relacionado con el diverso 74, que establece que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE, deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo me­nos, lo siguiente:

***a)*** *Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto;*

***b)*** *Los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensa­bles para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamien­tos emita el Consejo General, y*

***c)*** *Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competen­cias.*

**12ª.-** En mérito de lo expuesto, se presenta el Calendario Electoral oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, relativo a la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tecomán, a fin de que se publicite su contenido y sea del conocimiento general en el Estado de Colima, mismo que forma parte integral del presente documento como **ANEXO ÚNICO**.

Tal Calendario Electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el referido Proceso Electoral Extraordinario, el cual se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del mismo, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo Calendario.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en atención de los argumentos vertidos, aprueba y determina el **Calendario Electoral oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, relativo a la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tecomán,** que deberán observar el Consejo General y el personal del Instituto; el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, los Partidos Políticos, las candidaturas independientes, en su caso, y la ciudadanía en general; de conformidad a lo establecido en las consideraciones anteriores y cuyo instrumento forma parte integral de este Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

**SEGUNDO:** El Calendario Electoral de Actividades podrá ser enriquecido en su oportunidad, con base a los lineamientos y determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral, así como también las demás disposiciones que emitan las autoridades jurisdiccionales electorales y por los Acuerdos y Resoluciones que conforme a la ley emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el desarrollo del referido Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.

**TERCERO:** Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Consejo Municipal Electoral de Tecomán; así como a todo el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** En atención a lo previsto en el artículo 272 del Código Electoral del Estado de Colima, notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ | LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS |

 |
|  |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A115/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno). -----------------------------------------------------------------------------------------------